



RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00016-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA MARIA DRADA CERVANTES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución en el presente proceso y para tal efecto remitió memorial enviado electrónicamente al correo de este juzgado, el 14 de septiembre de 2.022, la constancia de la remisión de la Citación para notificación personal al alcalde Municipal de Candelaria.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 15 de Noviembre de 2022.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, Noviembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra el despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo laboral, previa las siguientes anotaciones:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 04 de mayo de 2022, el Despacho libro mandamiento de pago, el cual se notificó a la parte demandante mediante anotación en Estado No 71 de 05 de mayo de 2022.

El 14 de junio de 2022, la demandada presentó memorial en el que solicita la notificación personal, requiriendo los documentos legales dentro del proceso, para el cual aporó poder otorgado al Dr. TAIBEL POLANCO, Acta de Posesión del alcalde, su Credencial y Cedula.

El 14 de septiembre de 2.022 la demandante, presentó memorial aportando constancia de remisión de Citación para notificación personal al alcalde de Candelaria.

El 03 de noviembre de 2.022 la demandante presentó memorial solicitando que se profiera auto de seguir adelante la ejecución.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA:

Revisado los documentos virtuales aportados por la parte demandante referentes al trámite de notificación personal a la parte demandada, se observa que no se surtió en debida forma, debido a que la demandante se limitó a enviar la Citación para Notificación Personal a la entidad demandada, documento que contiene un error, pues señaló que el Juez de conocimiento era el Juez Promiscuo Municipal de Candelaria, tampoco adelantó el trámite correspondiente a la notificación por Aviso, bajo esas circunstancias no se puede tener por notificada a la parte demandada con fundamento en el trámite de citación para notificación personal, señalado en el CGP.

Consta en el expediente virtual que la entidad demandada, se hizo parte dentro del proceso, allegando el poder y los documentos con los cuales se demuestra la representación legal del alcalde, razón por la cual se procederá a reconocer personería al apoderado designado y a tener a la entidad demandada notificada por medio de su apoderado judicial por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

Artículo 291 numeral 1° y 612 del C.G.P., dispone que:

Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, (...).

(...) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

En virtud a que la parte demandada es una entidad pública, por disposición legal, la demandante tiene la carga procesal de notificar al Ministerio Público



y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P, por lo que se le requerirá para tal efecto, como viene ordenado desde el auto de mandamiento de pago, con el fin de evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a proferir auto de seguir adelante la ejecución, por no estar notificada la parte demandada, Municipio de Candelaria representado legalmente por el señor alcalde GREGORIO BRITO VALENCIA, con fundamento en el trámite de la remisión de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL adelantado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado CARLOS EDUARDO TAIBEL POLANCO, C.C. 72.315.433 y TP 170421 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Candelaria, representado legalmente por el señor alcalde GREGORIO BRITO VALENCIA, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Con fundamento en lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente, a la entidad demandada, del mandamiento de pago proferido dentro de este proceso el 4 de mayo de 2022, el día de la notificación en estado del presente auto.

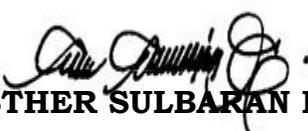
Por secretaría, remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la entidad demandada, copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la demandante para que aporte las constancias de notificación realizadas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 612 del C.G.P

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con lo establecido en el CGP sobre notificaciones en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b7253014d2b267edbf0107da1b96e2f9743cd510e2ae6838ce66dd7d98fe63**

Documento generado en 15/11/2022 05:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>